

PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REVISIÓN PERIÓDICA OBLIGATORIA DE LOS CILINDROS PARA GNC

1. OBJETO:

Establecer el procedimiento de implementación de la "Especificación Técnica para la Revisión Periódica de Cilindros de Acero sin Costura para GNC, basada en la Norma IRAM 2529" en un todo de acuerdo a las Normas G. E. Nº 1-115 a 1-119 y reglamentaciones complementarias.

2. ALCANCE:

El presente procedimiento es de aplicación para todos aquellos cilindros de almacenamiento de GNC que se hallen instalados o no en vehículos automotores y que cuentan con la debida documentación que acredita su correcta y legal fabricación y/o instalación y con la habilitación de Gas del Estado.

3. RESPONSABILIDADES:

3.1. Centro de Revisión: Para la misma regirá el Reglamento para Fabricantes e Importadores, el que forma parte de la Norma G.E. Nº 1 – 115 tal cual se estipula en su punto 1.1.

3.2. Estación de carga: Para la implementación de la obligación del usuario sobre cumplimiento de la Revisión Anual del Vehículo, el personal de la estación de carga verificará visual y rápidamente antes de la carga la existencia inalterada de la oblea adherida por el Taller de Montaje en el recinto motor, en donde consta la fecha de vencimiento de la última Revisión Anual.

Hasta que se produzca la implementación de esta oblea o que surja duda sobre la misma, el estacionero deberá exigir la presentación de la tarjeta de conversión actualizada. En caso de presentarse la documentación vencida no deberá cargar el automotor.

3.3. El Centro de Revisión de Cilindros al dar cumplimiento a lo establecido en la Especificación Técnica para la Revisión de Cilindros, está certificando con un nivel de confiabilidad aceptable que el cilindro pueda ser habilitado por un nuevo período, de acuerdo con la tecnología aplicable.

3.4. El Centro de Revisión de Cilindros está sometido a controles operativos por parte de Gas del Estado y / o delegado en Entes de Certificación, a través de

inspecciones que quedarán asentadas en un Libro de Actas foliado que a tal efecto se habilitará en cada Centro.

Las observaciones se referirán a:

- Revisiones de los cilindros en curso de operación en el día de la visita.
- Condición del equipamiento e idoneidad del recurso humano.
- Dictamen de condena o no de cilindros rechazados.
- Otra consideración que el Inspector actuante crea conveniente.

3.5. Cuando Gas del Estado actúe en función de autoridad del Centro de Revisión y del Ente de Certificación, además de sus informes de práctica, asentará sus observaciones en el mismo libro de actas con las referencias del caso.

4. VENCIMIENTO DEL CILINDRO

4.1. CILINDRO NO INSTALADO O A REINSTALAR:

Todo cilindro que tenga más de dos años, contado a partir de su fecha de fabricación o última Revisión Periódica realizada en el país, antes de ser instalado deberá ser sometido a la Revisión Obligatoria de Cilindros según la Especificación Técnica mencionada en el punto 1, y a la verificación del cumplimiento de lo establecido por GAS DEL ESTADO, y la Resolución SSE N° 84/90.

4.2. CILINDRO INSTALADO:

Se considera vencido todo cilindro que a la fecha de Revisión anual del vehículo o dentro de los 6 meses subsiguientes cumpla el plazo de 5 años desde su fecha de fabricación o desde su última Revisión Obligatoria de Cilindros realizada en el país y verificación según el punto 4.1.

4.3. EXCEPCIÓN APLICABLE A EFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN DEL SISTEMA:

A partir de la fecha que Gas del Estado determine para la puesta en vigencia de la Especificación Técnica mencionada en el punto 1. y sólo para los vehículos convertidos con anterioridad a la fecha antes indicada regirá el criterio siguiente para la determinación del vencimiento del cilindro: Se considera vencido todo cilindro que a la fecha de la revisión Anual del Vehículo, haya sido instalado con una antigüedad de 4 o más años, excepto que habiendo cumplido esta condición no se encuentre dentro de lo explicitado en el punto 4.2.

4.3.1. Además del criterio de excepción expuesto en 4.3, GAS DEL ESTADO podrá adelantar la fecha de Revisión a cilindros de marcas y/o series para los que

sea conveniente y razonable anticipar su prioridad, por razones justificadas en antecedentes locales y/o internacionales.

5. PROCEDIMIENTO:

5.1. DESMONTAJE DE CILINDROS:

5.1.1. Todo Taller de Montaje en ocasión de efectuar sobre un vehículo a GNC tareas de mantenimiento, reparación y/o Revisión Periódica Anual y/o modificación del vehículo deberá verificar que el cilindro de almacenamiento no se encuentre vencido según el punto 4.

5.1.2. Si se hubiera detectado uno o más cilindros que se hallen fuera del período indicado en 5.1.1. se deberá proceder al desmontaje del cilindro en cuestión. Será condición necesaria para iniciar el Procedimiento de Revisión de Cilindro que el Taller de Montaje haga firmar al usuario la Carta Compromiso de Conformidad del propietario del cilindro para el supuesto caso que el cilindro resulte condenado con la consecuente destrucción, por la aplicación de la Norma mencionada en el punto 1.

En dicha conformidad deberá quedar explicitado el importe a abonar que resultara tanto en el caso que el cilindro sea aprobado o condenado.

5.1.3. Recomendar al usuario que en el momento previo al desmontaje, el cilindro deberá contener el mínimo de GNC remanente.

5.1.4. El procedimiento a aplicar variará según:

a) El vehículo no posee otro cilindro que el detectado en 5.1.2.

Personal autorizado del Taller de Montaje cruzará la tarjeta amarilla con la palabra "ANULADA" y extenderá un comprobante debidamente firmado donde se indique:

- Identificación del Taller de Montaje y firma del responsable.
- Fecha de desmontaje del cilindro.
- Identificación completa del cilindro que haya sido desmontado (marca, número, etc.)
- Marca y dominio del vehículo.
- Marca y Número de Serie del equipo de conversión.
- Nombre y número de documento y firma del usuario propietario o portador autorizado por el propietario.

Se adjuntará al comprobante un listado de centros autorizados de revisión de cilindros. Este listado deberá ser copia de los que GAS DEL ESTADO provee.

- b) El vehículo posee otro cilindro en condición de seguir funcionando con GNC.

Personal autorizado del Taller de Montaje retirará la tarjeta amarilla y procederá a confeccionar una nueva documentación como si se tratara de una modificación.

Dicha documentación se confeccionará respetando el número de control original.

Este procedimiento será aplicable siempre que la instalación restante sea acondicionada de modo de cumplir con los aspectos de seguridad de las normas de montaje.

Para cilindros que fueran desmontados se confeccionará un comprobante de igual forma a lo indicado en 5.1.4. a).

5.1.5. En el Taller de Montaje se verificará la ausencia de pérdida de la válvula del cilindro desmontado. Se asegurará el cierre de la misma mediante algún sistema de sujeción precintado que impida en primera instancia la libre apertura de dicha válvula.

5.1.6. Todo elemento que sea removido para el retiro del cilindro será entregado al usuario.

5.2. TRASLADO DEL CILINDRO:

5.2.1. El traslado del cilindro deberá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Traslado por parte del usuario:
 - Corresponde al transporte entre el Taller de Montaje y el Centro de Revisión bajo su responsabilidad y según las siguientes condiciones adicionales:
 - Previamente despresurizado hasta presión atmosférica, eliminando el gas en una instalación al efecto, autorizada por Gas del Estado e instalada en el Taller de Montaje.
 - Inmovilizado convenientemente de modo tal que impida su desplazamiento en el interior del vehículo.
- b) Traslado por parte del Taller de Montaje:
 - Ídem al anterior o en su defecto aun conteniendo gas a presión, mediante un vehículo diseñado a ese propósito y aprobado por Gas del Estado.
- c) Traslado por parte del Centro de Revisión:
 - Ídem al punto b) anterior.

5.2.2. Cuando el Centro de revisión de Cilindros se complemente con taller de montaje de uno o más productores de equipos completos y cumpla los requisitos existentes para tal fin, podrá hacerse en dicho Centro el desmontaje y montaje del cilindro instalado por algunas de las firmas representadas más lo dispuesto en el punto 5.7.

5.3. RECEPCIÓN DEL CILINDRO POR PARTE DEL CENTRO DE REVISIÓN

El Centro de Revisión deberá recibir sólo aquel cilindro que viniera acompañado de la documentación correspondiente a la conversión, más el comprobante entregado por el Taller al desmontarlo, de modo de garantizar que dicho cilindro sea parte de un equipo de conversión y la Carta Compromiso de Conformidad del propietario del cilindro según el punto 5.1.2.

5.4. El Centro de revisión aplicará el procedimiento según la Especificación Técnica para la revisión Periódica de Cilindros de Cero sin Costura, basada en la Norma IRAM 2529.

El resultado del ensayo y revisiones se volcará en un registro, extendiendo un certificado donde consten dichos resultados además de los siguientes datos:

- identificación del Centro y firma del responsable técnico.
- Identificación completa del cilindro según Norma IRAM 2526 o su Norma de origen.
- Fecha de revisión.
- Fecha de vencimiento.

5.5. RESULTADO DE LA REVISIÓN

5.5.1. CUANDO EL RESULTADO SEA SATISFACTORIO:

Se reintegrará el cilindro al usuario acompañado de cada uno de los certificados según 5.4 y acuñado en la ojiva con la fecha, tara y sello del Centro de Revisión y Ente de Certificación.

5.5.2. CUANDO EL RESULTADO NO SEA SATISFACTORIO:

Se procederá a la inutilización del cilindro de acuerdo con la "Especificación técnica para la revisión periódica de Cilindros de acero sin costura para GNC, basada en la Norma IRAM 2529".

Se le entregará al usuario el certificado correspondiente y el cilindro inutilizado. Gas del Estado podrá solicitar al propietario su conformidad sin cargo para realizar estudios complementarios previos a su inutilización.

5.6. REINSTALACIÓN DEL CILINDRO

Será realizado sólo en taller de Montaje habilitado por GAS DEL ESTADO en acuerdo a lo indicado en la Norma GE N° 1-115 y 116.

Durante el proceso de habilitación o rehabilitación de la conversión del automotor, el Taller de Montaje deber verificar la ausencia de fugas, buen estado y funcionamiento de la válvula del cilindro en las condiciones de servicio.

Cuando el cilindro sea reinstalado en el automotor de donde fue desmontado se procederá a confeccionar una nueva documentación (tarjeta, ficha de conversión y oblea para el recinto motor) respetando el número de control original.

5.7. REEMPLAZO DEL CILINDRO CONDENADO:

Podrá tener lugar con un cilindro nuevo u otro que cumpla lo determinado en el punto 4.1.

6. DEFINICIONES

6.1. REVISIÓN ANUAL DEL VEHÍCULO:

Corresponde a lo indicado en el punto 3.6.12 de la Norma GE N° 1-115 realizada anualmente a partir de la fecha de montaje del equipo de conversión sobre el automotor.

6.2. MODIFICACIÓN:

Se entiende por modificación de un equipo de conversión montado en un vehículo y habilitado previamente, al reemplazo, retiro o agregado de alguno de sus componentes principales, o sea el regulador y el cilindro de almacenamiento de GNC.

El taller de montaje deberá confeccionar una nueva documentación completa del automotor manteniendo el N° de control original.

7. FORMULARIOS

Se utilizarán formularios y registros unificados para todo el sistema con el objeto de facilitar el procedimiento de control interno y de auditoría, siendo sus modelos anexo del presente.